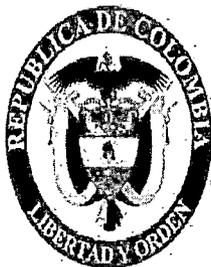


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2018-444

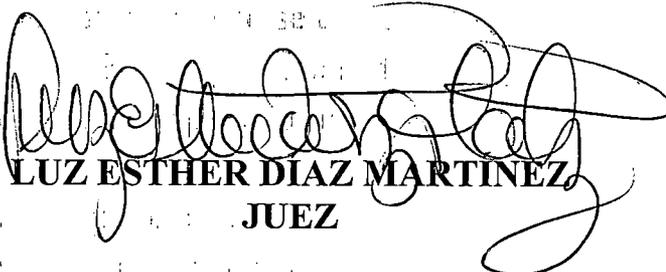
Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordena que por secretaria se realice la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 108 C.G.P.

Niéguese la solicitud de desistimiento tácito solicitada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. Tenga en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha venido dando impulso procesal al presente proceso.

Por otro lado se les pone en conocimiento a los apoderados de las partes en litigio, que el presente proceso se encuentra en físico, por tal motivo para su revisión deberá acercarse al juzgado cuya atención al público se está haciendo los días martes en el horario de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 3.30 p.m., atención por orden de llegada.

Del mismo modo, para la expedición de las copias simples peticionadas en escrito que antecede, se deberá cancelar en la Secretaría del despacho el valor de las mismas en el horario señalado en el párrafo anterior.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2019-789

Téngase en cuenta la documental que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar y como quiera que la misma cumple con los preceptos legales se dispone:

1. Tener en cuenta la cesión de los créditos y derechos efectuada por la demandante cedente Renacer Financiero S.A.S a favor de Renovar Financiera S.A.S.

2. En consecuencia, téngase como cesonaria y nueva demandante a Renovar Financiera S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito de cesión.

3. Reconocer personería a la nueva cesonaria Renovar Financiera S.A.S, como apoderada judicial de la nueva demandante cesonaria, conforme a la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

4. Por otro lado, aceptase la renuncia al poder contenida en el escrito que antecede, con relación con el mandato conferido a la Dra. Ángela María Mejía Naranjo

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2019-0471

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

Rad. 2020-0077

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, previo a seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2017-268

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, y ante el silencio guardado por el secuestre, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:30 a.m. del día 07 de septiembre de 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble al rematante adjudicatario. Oficiese al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



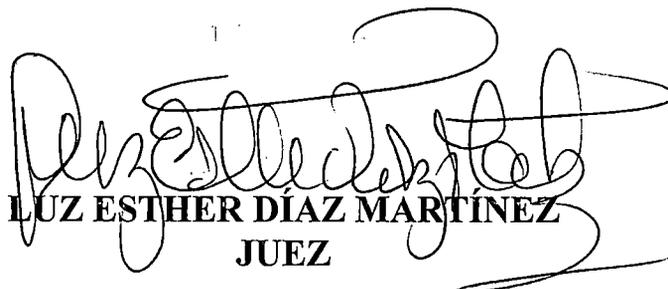
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2018-0471

Teniendo en cuenta que por error involuntario se omitió colocar el día en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, y de conformidad con el artículo 285 del C.G.P, se adiciona al auto de fecha 05 de agosto de 2021, la fecha completa para llevar a cabo dicha diligencia, en consecuencia y para todos los efectos legales se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 29 septiembre de 2021**. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

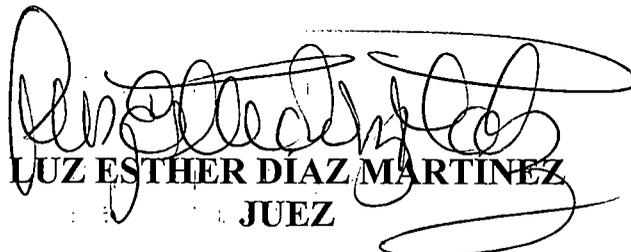
Rad. 2018-0471

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P y como quiera que por error de digitación se omitió uno de los numerales esto es **“Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado dentro del presente proceso”**, se adiciona a la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, el numeral faltante, en consecuencia y para todos los efectos legales quedará así:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado dentro del presente proceso.
4. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

  
LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretarías,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-0418

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá allegar nuevo poder, pues en el aportado no se indicó correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2 artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. De conformidad con el numeral 8 artículo 489 del Código General del Proceso deberá:

2.1. acredite en debida forma la existencia de los herederos determinados BLANCA LILIA PIÑEROS LEÓN, JOSÉ MIGUEL PIÑEROS LEÓN, MARIA HELENA PIÑEROS LEÓN y LUIS EDUARDO PIÑEROS LEÓN

2.2. Adjunte el registro civil de defunción de ANA ELVIA PIÑEROS LEÓN y YULY ESPERANZA SANDOVAL LEÓN.

2.3. Acredite en debida forma la existencia de la heredera por representación DINA LUZ RUÍZ SANDOVAL y de su actual representante legal.

2.4. Acredite la existencia de la heredera determinada YEIMI YULIETH PIÑEROS.

3. Aporte el avalúo de los bienes que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.

Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante pues no reúne los requisitos del artículo 85 numeral 1 del C.G.P., toda vez que no se acreditan las diligencias realizadas por medio de derecho de petición para la obtención

de los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos y los registros civiles de defunción de los herederos fallecidos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601c530c0e612787966b0b09ad4e3a7369edc4c97154b1a82c4cc22ce4b4eef6**

Documento generado en 19/08/2021 04:47:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00415

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALARCÓN CEDIEL DIEGO ANDRÉS y DELGADO COBOS ANGIE YOHANA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700484900012772, por la cantidad de 163232.9375 UVR, que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivalen a la suma de \$45,847,626.92 M/CTE.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05700484900012772, por la cantidad de 3541,1759 UVR, que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivalen a la cantidad de \$993.486,45 M/CTE.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora liquidados a la tasa solicitada por el

actor, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por el concepto de intereses de plazo a la tasa del 80.50% E.A, sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 27 de mayo de 2021 equivalen a la cantidad de 9553,9457 UVR, que en pesos equivalen a \$2.680.385,24 discriminadas en la demanda.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a9d18c1ee796157284fd5adf4a5da25dcadf7b52c47967f04f66c4ce3fc7d3**

Documento generado en 19/08/2021 04:16:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
--

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0420**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora con su obligación contenida en el pagaré de fecha 24 de octubre de 2017.

2. Deberá individualizar las cuotas en mora de manera clara, discriminando el valor por capital de cada una de ellas, los intereses de plazo, la tasa y el periodo de causación. Así mismo, se deberá discriminar el capital acelerado.

3. Deberá aportar Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9737aed671e85ba9e787c5fb8759f39db02f779443c5dc4548b7e71ce1ec767**

Documento generado en 19/08/2021 05:01:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-0419

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión

2. Al tenor de lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia, no mayor a 30 días.

3. Actualice el certificado de tradición y libertad del bien materia de pertenencia con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario

4. Deberá aportar el certificado especial para pertenencias.

5. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso todos los testigos.

6. Ajuste el acápite de cuantía conforme lo prevé el Código General del Proceso a fin de establecer la competencia de este estrado judicial.

7. Deberá indicar en el poder de manera expresa, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá corresponder con la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad8d9314a059ce6298582e995e8c858b726aba006781cc40371238f6a50f121**

Documento generado en 19/08/2021 04:56:15 p. m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0417**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial, tenga en cuenta que el poder deberá cumplir con las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2021.
2. Corrija el domicilio de los demandados en el encabezado de la demanda.
3. Incorpore en un nuevo escrito y en debida forma la demanda, corrigiendo el yerro anotado por el Juzgado 37 civil municipal de Bogotá.
4. Deberá actualizar los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados, con fecha de expedición no mayor a un mes, esto como quiera que los que reposan datan de octubre de 2020.

5. Aporte certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b6802739aa365be5bc2e6c488d0a2fd7dc02a220e028cebc804640c611d  
25c**

Documento generado en 19/08/2021 04:39:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00416

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL. contra MILTON CÉSAR MARTÍNEZ PÉREZ y SONIA STHER BAQUERO CLAVIJO, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 132208578456**

1.- Por la cantidad de 144.373.8865 UVR que a la fecha mayo 27 de 2021 equivalen a la suma de \$40.550.640.00M/CTE, correspondiente a la totalidad de capital.

1.1. Por la cantidad de 139.656.1083UVR que a la fecha mayo 27 de 2021 equivalen a la suma de \$39.225.546.32M/CTE correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 132208578456, base de la acción, excluido el capital de las cuotas en mora.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa 15.00%, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto, conforme lo solicita el actor.

1.3. Por la cantidad de 4.717.7782 UVR que a la fecha mayo 27 de 2021 equivalen a la suma de \$1.325.093.68M/CTE, que corresponde al

capital de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 132208578456, discriminadas en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa 15.00%, sobre la suma anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiése a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

5.- Reconocer a la abogada GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639f6f671126ced6466504ce7c802666f87ba424b493c49a2b5256b786fc1e**  
**31**

Documento generado en 19/08/2021 04:31:14 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
---

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy\_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0441**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el valor de las UVR de cada cuota que se pretende cobrar respecto a los intereses de plazo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**711302ff0248f8f56955d0f9ccec36ada3a9dba0dfef99c86059a62c7d905937**

Documento generado en 19/08/2021 02:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

### Rad. 2021-00446

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra ADRIANA CRISTINA PARADA y CARLOS ANDRÉS LOZANO FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 52396725**

1. Por la cantidad de 159.820.1365 UVR equivalente a \$ 44.756.590,39 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 2,512.6055 UVR equivalente a \$ 703,638.84 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 3,846.7828 UVR equivalente a \$ 1,077,266.51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-177130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aafadf250082ad6befc0980d549a8c6b1d6981330dc31d46f74cadaa358cfbc**

Documento generado en 19/08/2021 02:30:44 p. m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

### Rad. 2021-00447

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra LUIS ALFREDO PINZON BURGOS y LUZ STELLA RAVELO RAVELO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 13929590**

1. Por la cantidad de 171,341.5658 UVR equivalente a \$ 48,042,992.79 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1,475.7427 UVR equivalente a \$ 413,788.07 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5,866.6165 UVR equivalente a \$ 1,644,958.78 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-156308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cad46a062055a7b87ff8e3c08b2ade6835545f75b1384fb7b485c9627b1d953**

Documento generado en 19/08/2021 02:38:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

### Rad. 2021-00448

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra FRANCI YULIE ESPINOSA BAQUERO y JONNATHAN GONZÁLEZ MONROY, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 1014260590**

1. Por la cantidad de 140,002.6307 UVR equivalente a \$ 39.107.228,84 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 911.5819 UVR equivalente a \$ 254.634,08 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2 Por la cantidad de 3,420.7041 UVR equivalente a \$ 955,512.47 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051- - 209598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d1f35a50f7c5ba0de54aa7c82683634072fdfb4545ebde1f8e001605f2b471e**

Documento generado en 19/08/2021 02:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0444**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue en forma legible copia de pagaré 39675513, como de la escritura 1334 del 31-07-2020 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. (poder especial).

2.- Apórtese en forma legible con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46ed412ee91f7d43becdea8bc8fe33146e3c58e0efb3125cfe87ef5e0240f163**

Documento generado en 19/08/2021 02:16:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0445**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue en forma legible copia de pagaré 1033681142, como de la escritura 1334 del 31-07-2020 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. (poder especial).

2.- Apórtese en forma legible con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ab0cf9f229a5d877e234da9d2c9fa8983970a7e1bc79bdbb0e45b85837a4a3**

Documento generado en 19/08/2021 02:20:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

### Rad. 2021-00436

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra KATERIN ANDREA GIRALDO GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No. 1026577732**

1. Por la cantidad de 175,641.8059 UVR equivalente a \$ 49.062.394.49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 1,117.2566 UVR equivalente a \$ 312.085,63 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 5,148.9412 UVR equivalente a \$ 1.438.264,56 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-229486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae03f7139c1d9ad6f7f6ec9585c8cd6aff3626f6d858bdfb7506e1adbbba59987**

Documento generado en 19/08/2021 01:35:23 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

### Rad. 2021-00443

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INGRI VIVIHAM MARÍN FEO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No 05700484900054998**

1. Por \$31.037.709,32, por concepto de capital acelerado de la en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$1.339.848,21, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

5. Por \$ 2.270.166,92, por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) número (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-170234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiarse en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6237bdc67c3c45ecb2fb4c9335bbf1a4771070ed0cc7bdda280b7a4b6389ac**  
**5**

Documento generado en 19/08/2021 01:44:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0440**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue en forma legible copia de los pagarés 1073684227 y 19000508045, como de la escritura pública 1570 del 05-06-2019 de la Notaria 50 de Bogotá D.C. y del poder especial conferido por la parte ejecutante.

2.- Indique el valor de la UVR del capital acelerado, comoquiera que al aparecer de acuerdo al cobro de cuotas vencidas en la demanda se pactó en este sistema de pago, así como la fecha en que se hace la conversión de las UVR a pesos de dichos capitales.

3.- Indique el valor mes a mes de las UVR y su conversión a pesos con respecto a cada cuota que se pretende cobrar respecto a los intereses corrientes.

4- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93170ea40f43fc29bb4b20e619b434f10231381a5eb91946cbb2b22466af3590**

Documento generado en 19/08/2021 12:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0438**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

2. Indique el valor de las UVR de cada cuota que se pretende cobrar respecto a los intereses de plazo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5141e685c50b62aa8ab31a6a474db5c61803a23a25c8158b944bf5e400db3bd5**

Documento generado en 19/08/2021 12:17:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0439**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique de forma clara dentro de las pretensiones 1, 2 y 3 de la demanda la fecha en que se realiza las conversiones de las sumas solicitadas.

2. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

3. Indique el valor de las UVR con respecto a cada cuota que se pretende cobrar respecto a los intereses corrientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e59c446888083d93bf7af733eed06a90a4f6303d6b93d3ec8d189d1f5671dba**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0437**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el valor de las UVR con respecto a cada cuota que se pretende cobrar respecto a los intereses corrientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61033f6014a95ed89894ff0a82b40834de6d6114623915cd910adbde70bbcf45**

Documento generado en 19/08/2021 12:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Soacha Cundinamarca, 19 de Agosto de 2021

**Rad. 2021-00433**

Como quiera que en el presente asunto no sea librado mandamiento de pago, no es posible acceder a la petición de terminación de pago de las cuotas en moras.

Sin embargo, atención a la voluntad de la apoderada y de conformidad con el artículo 92 del C. G del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:

**3c3a922e94e675628a3a2cb5d62ab8b63ff37883cf1fee1133cf83fcea0be978**

Documento generado en 19/08/2021 12:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00431

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, observase que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Efectivamente, el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 7, establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*, y aquí, según el escrito demandatorio y el certificado de tradición del inmueble con garantía real, el bien se encuentra ubicado en el círculo registral de Bogotá, igualmente se tiene que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá, y el negocio jurídico se celebró en el mismo lugar, por ende, la competencia territorial le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme a lo anterior este despacho dispone:

**1. Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

2. Por secretaria remítase la demanda digital junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para que asuma su conocimiento, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:  
**674aa4c514e67dce2bfad0d13a82be1d2e122aba5393e3a0ac5a4977a647c356**  
Documento generado en 19/08/2021 11:18:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-0432

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BRAYAN ALEXANDER RODRÍGUEZ BORDA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 131.189,6126 UVR equivalente a \$38.070.752,54, liquidado con el valor de la UVR del día 02 junio de 2021, por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la cantidad de 4254,9318 UVR equivalente a \$1.195.976,23, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Por la suma de \$2.005.866,45, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecido en el pagaré No. 05700475700085596, que corresponde a las cuotas dejadas de cancelar desde 30 de septiembre de 2020.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**15e63aa6d94d7a48c0064440212a98bfbd06a4ff128156557e9bc39e2a4e0fae**  
Documento generado en 19/08/2021 11:34:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_.  
La Secretaría,  
**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0430**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-. Deberá corregir en el escrito demandatorio el número de la escritura Pública de la adquisición del bien inmueble, toda vez que aparece 4762 y el verdadero es No.04762 de fecha 27 de noviembre de 2017 como indica el mismo documento.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:

**6c23ed4cde97834708c1fd572d747dfcc444250611dbf268972a89cd1a527  
004**

Documento generado en 19/08/2021 11:43:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy\_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0401**

Previo a disponer sobre la calificación del presente proceso, por secretaría requiérase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha para que dentro del término judicial de tres (3) días, se sirva enviar el escrito demandatorio junto con todos los anexos, del proceso de Pertenencia (2020-635) de Valentina Pulido Parra contra Jaime Torres Arroyo, conocido y rechazado por competencia por ese estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que correspondió a este despacho por reparto y una vez revisados los archivos no se encontró dicha documental. Comuníquese.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110c4e829f934b0aece130c2ef3cf89f1c3b9456d344a357edcf5902f735b6a6**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Documento generado en 19/08/2021 10:42:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00428

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHN ALEXANDER ZEA CRISTANCHO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de \$35.766.405,37, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado No.05700480200155386.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de a obligación, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa 18% E.A, sin que sobrepase el máximo legal.

2.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No.05700480200155386 por la cantidad de \$ 1.221.062,71.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 18.00% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

2.2- Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12% E.A, sobre el capital de las cuotas en mora, que equivale a la cantidad de \$2.070.986,77.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6.- Reconocer a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**629e3f277acf40f83170e730a1912bebc7a207cdf4afe2b337aca20574a6e7f**

**e**

Documento generado en 19/08/2021 10:08:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0427**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad actualizado, del bien inmueble objeto de garantía.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66726d74239202dda502dc2b6538e36863dfdd7fbb0023b730396b7e29cd  
0ded**

Documento generado en 19/08/2021 09:18:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00426**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA BERNAL, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 2150092605**

1.- Por la suma de \$11.861.067 por concepto de capital conforme se desprende del pagaré base de ejecución

1.1. Por el interés moratorios liquidados meses a mes a la tasa de 23.09% o la máxima legal permitida, causados sobre la suma anterior, el capital, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

### **PAGARÉ No. Sin Nro.**

2.- Por la suma de \$7.904.282 por concepto de capital conforme se desprende del pagaré base de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 23.09% o la máxima legal permitida, causados sobre la suma anterior, el capital, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

**PAGARÉ No. 90000072129**

3.- Por la suma de \$ 98.173.942 por concepto de capital insoluto.

3.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 12,25% los cuales equivalen a la suma de \$950.166, desde el día 12 de mayo de 2021 hasta el día 24 de mayo de 2021 fecha de la liquidación.

3.2. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, por el pagaré No.90000072129, a la tasa del 18.38%.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

6.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

7. Reconocer al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09b80beb7d377d588d9e1f8c76745d157093f35fb20a32abc0570414fc3d6  
545**

Documento generado en 19/08/2021 09:38:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00424

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de RICARDO ARTURO BAEZ SORA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 36912**

1.1.- Por la cantidad de 209.838.38 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, que a la fecha 16 de mayo de 2021 corresponde a la suma de \$58.814.907.06.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa del 10.70% efectivo anual, aumentado una y media vez (1.5) sin exceder el máximo legalmente permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- Por la cantidad de 2297.51 UVR por concepto del capital de las cuotas en mora que equivalen a la suma de \$638.850,69 M/CTE, causadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

1.4.- Por la suma de \$1.229.767.23 por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de la obligación dentro del periodo del 16 de febrero al 16 de mayo de 2021

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora a la tasa del 10.70% efectivo anual, aumentado una y media vez (1.5) sin exceder el máximo legalmente permitido, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago.

2.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

5.- Reconocer a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96a9c7269850f20f0abec5174f5edb805920987ba17be0f154fb520be12469**  
**62**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
---

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

Documento generado en 19/08/2021 11:06:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-0429

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de OCTAVIO SAAVEDRA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 18222844**

1.- Por la cantidad de 151,901.4816 UVR equivalente el día 14 de mayo de 2021 la suma de \$42,712,750.01, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 4,094.9570 UVR equivalente el día 14 de mayo de 2021 a \$1,151,444.59, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por la suma de \$1,418,307.71, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae2678af30ee9821fb257126c9576d5e78eb674ae60b5b786b8e8ed2b752d  
672**

Documento generado en 19/08/2021 10:30:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
---

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### **Rad. 2021-00425**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **IVAN LEONARDO PAJARITO PEDRAZA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 80732139**

1.- Por la cantidad de 161,286.0613 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora que debían ser pagaderas en pesos, que a la fecha 28 mayo de 2021 equivalen a la suma de \$ 45.309.399,67.

1.1. Por el interés moratorio equivalente al 10,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7% e.a, sobre el capital insoluto de la anterior suma, sin exceder el máximo legalmente permitido, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2. Por las sumas de UVR relacionadas y discriminadas en el literal C., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 5 de noviembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por el interés moratorio equivalente a 10,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin exceder el máximo legalmente permitido, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4. Por las sumas en UVR relacionadas y discriminadas en el literal E., por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2412 incorporado en el Pagaré No. 80732139, correspondiente a 19 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de noviembre 2019, conforme lo solicitado por el actor.

1.5. Por la sumas relacionadas y discriminadas en el literal F., por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula décima de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 2412 base de la ejecución, conforme los solicitado por el actor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
--

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

5. Reconocer a la abogada **ANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47860719192078591d6f568681fad4334ff2f29452f95f481b63a9909603e8e2**

Documento generado en 19/08/2021 08:27:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2020-0591**

Téngase por notificado personalmente al ejecutado YEISON HUMBERTO HENAO, quien dentro del término de ley no pago ni formuló excepciones.

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, se requiere a la Dra. Yesica Pérez Moreno, para que se sirva aclarar la sustitución del poder general u otorgamiento de poder a la Dra. Evelin Piedrahita Alarcón, toda vez que dentro del proceso se aportó poder especial otorgado por el representante legal del Banco a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés quien dentro de sus facultades inscritas en la escritura pública 3332, otorgó poder a la Dra. Jessica Catherine Cartagena Ochoa para iniciar el presente proceso ejecutivo, y a quien se le reconoció personería, cabe anotar que a la fecha no se allegado revocatoria o sustitución por la persona que inicialmente tiene poder especial otorgado o a quien se le reconoció la personería.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba352e5bfc248f2e6f329e20c91f4da93bfc064bfc45dd8417b3ac12ae5cb47**

Documento generado en 19/08/2021 03:45:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### Rad. 2021-00414

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME LUIS ARÉVALO MONTERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700484900112226, por la cantidad de 146610.2946 UVR, que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivalen a la suma de \$41.178.785,30 M/CTE.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenidas en el pagaré No.05700484900112226, por la cantidad de 780,7269 UVR, que a la fecha 27 de mayo de 2021, equivalen a la cantidad de \$219.035,03 M/CTE.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por el concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.70%E.A, sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota de mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 27 de mayo de 2021 equivalen a la cantidad de 11143,0847UVR, que en pesos equivalen a \$3.126.222,50, discriminadas en la demanda.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**5. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**007a620a16fa3f2b6905dbefd173640cb5c227869e788287eae0e87900190c86**

Documento generado en 19/08/2021 03:54:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00421**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de MIGUEL ÁNGEL MURILLO SÁNCHEZ y en contra de HERNANDO BARBOSA FLÓREZ y JESÚS ELENA GALEANO DE BARBOSA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$30.000.000 moneda corriente por concepto de capital representado en una letra de cambio.

1.1. Por los intereses pactados al 2% y causados con el incumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio, desde el día 15 de noviembre de 2013 y hasta el día 15 de noviembre de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios, causados con el incumplimiento de la obligación contenida en el título valor- letra de cambio, desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MURILLO SANCHEZ, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3abc5634e25b102a89329f76955d5f2a0e91093c5e0e217a3bf81a071dd47bc**

Documento generado en 19/08/2021 03:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

### **Rad. 2021-00422**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN GUILLERMO NIÑO RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 1022957362**

1.- Por la cantidad de 235.748,3321 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora que debían ser pagaderas en pesos, que a la fecha 28 mayo de 2021 equivalen a la suma de \$66.227.765,22 M/CTE.

1.1. Por el interés moratorio equivalente al 12,38%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8,25% e.a, sobre el capital insoluto de la anterior suma, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2. Por las sumas de UVR relacionadas y discriminadas en el literal C., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 15 de junio de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por el interés moratorio equivalente a 12,38%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8,25% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4. Por las sumas en UVR relacionadas y discriminadas en el literal E., por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 4213 incorporado en el Pagaré No. 1022957362, correspondiente a 24 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de junio 2019, conforme lo solicitado por el actor.

1.5. Por la sumas relacionadas y discriminadas en el literal F., por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula décima de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 4213 base de la ejecución, conforme lo solicitado por el actor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.
---

La Secretaría,
----------------

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
-------------------------

5. Reconocer a la abogada **ANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21a0b36ad18a2308ed553a7dc894d1ca021db3fd3bb6eeeb57bf22344795d6**

Documento generado en 19/08/2021 03:33:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____.</p>
---

<p>La Secretaría,</p>
-----------------------

<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 19 de agosto de 2021

**Rad. 2021-0423**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá aportar el Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos no se evidencio.

2. Así mismo, deberá aportar el Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., con una vigencia no inferior a tres meses.

3. Aporte certificado de tradición y libertad actualizado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Código de verificación:  
**cd0d2bd72daac54fb83b87504058434aed091eace92ca1c875735e5b29f78aed**  
Documento generado en 19/08/2021 03:39:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ